



Requisitos para solicitar Certificación del Registro Único de Licitadores

CORPORACIÓN FORÁNEA Rev. 2022

1. Cuota anual \$450.00 (*)
 - Debe anejar el recibo de pago de ser manual (puede hacer el pago en línea con tarjeta de crédito visa o master card)
2. Formulario de Solicitud/Renovación (*)
 - Se llena en el mismo portal
3. Declaración Jurada (*)
 - Formulario ASG-633 rev. 2022
4. Resolución Corporativa (*)
 - Formulario ASG-674 rev. 2022
5. Certificación Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico (Ley 16-2017) (*)
 - Formulario ASG-727 rev. 2021.
6. ID de Entidad Única / Unique Entity ID (SAM.GOV)
 - Certificado aplica a personas naturales o jurídicas que interesen participar en procesos con fondos federales.
7. NPPR- Certificado Negativo de Antecedentes Penales (*)
 - Incluirá en el mismo pdf los Certificados de Antecedentes Penales de las personas autorizadas a firmar.
8. Estado Financiero (*)
 - Todo licitador **Tiene que someter un estado financiero**. Si el estado financiero es igual o mayor de tres millones de dólares (\$3,000,000) anuales pero menor de diez millones de dólares (\$10,000,000) tendrá la opción de someter un informe de procedimiento previamente acordados (*aup- agreed upon procedures*) o informe de cumplimiento (ca – *compline atestation*) realizado por un Contador Público Autorizado (CPA). Si el volumen de negocio es igual o mayor a diez millones de dólares (\$10,000,000) deberá someter un estado financiero auditado con la información suplementaria, según lo establece la Ley Núm. 40-2020, que enmendó la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Si es de nueva creación (un (1) año o menos de operaciones) **debe** someter las Proyecciones por doce (12) meses.
9. Departamento de Estado (*)
 - Autorización para Hacer Negocios en Puerto Rico
 - Certificado de “Good Standing”- No más de 1 año de emitido
10. Departamento de Hacienda (*)
 - Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda (SC-6096). Si tiene deuda, deberá presentar evidencia de que tiene y cumple con un plan de pago. La Certificación de No Deuda podrá ser sustituida por la Certificación Única de Deuda expedida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 85 de 2009, conocida como la Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos. No más de 30 días de emitido.
 - Registro de Comerciante
 - i. Si es **Agente Retenedor** deberá presentar:
 1. Certificación de Radicación de Planillas de Impuesto sobre Ventas y Uso IVU (SC- 2942).

11. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) (*)

- Certificación de Seguro por Desempleo e Incapacidad Temporal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, podrá ser sustituida por la Certificación Única de Deuda

12. Administración para el Sustento de Menores (ASUME)- Departamento de la Familia (*)

- Certificación Patronal de Cumplimiento, podrá ser sustituida por la Certificación Única de Deuda – No más de 30 días de emitido.

13. Otras Certificaciones- si aplica según la solicitud/Renovación - **deben estar vigentes.**

- Certificación de PYMES por la Cámara de Comercio y Exportación
- Certificación de textiles por la Cámara de Comercio y Exportación
- Certificación de Comunidades Especiales
- Certificación Caño Martín Peña
- Mujeres Empresarias
- Otras

Disposiciones Aplicables:

1. De tener **Deuda** con cualquier agencia y/o entidad gubernamental, **Deberá**, junto a la certificación correspondiente, someter, según aplique, **Evidencia Reciente** del plan de pago, estados de cuenta; resolución de la revisión/investigación administrativa o recibo de pago.
2. Toda la documentación sometida por el solicitante deberá ser evaluada por un oficial del RUL.
3. Los documentos presentados por el solicitante deberán estar vigentes y ser validados con el correspondiente recibo de pago. La expiración de la vigencia o la falta de validación de los documentos presentados será causa suficiente de inelegibilidad.
4. En caso de que un oficial del RUL requiera de un solicitante completar información, actualizar documentos sometidos o cualquier otra diligencia relacionada con su solicitud y éste no tome acciones conforme a lo solicitado dentro del periodo de un año a partir del requerimiento correspondiente, será causa suficiente para clasificar como **Expirada** la Certificación Única Expedida. De igual forma la falta de pago de la cuota anual, será causa suficiente para no expedir o tramitar la renovación correspondiente.
5. En ninguna circunstancia procederá reembolso, crédito o prorrateo de la cuota anual pagada por cualquier solicitante, **Sin Excepción Alguna.**

* Documento Requerido